# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PSICOSOCIAL Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

# I. Resumen y objetivos

Trabajar con poblaciones en situación de vulnerabilidad requiere de estándares de conducta que garanticen que el trabajo a realizarse promueva y proteja los derechos humanos de las participantes. Estos estándares previenen que el trabajo artístico revictimice a las participantes, y, por el contrario, promueve el arte como una herramienta de integración, reparación y resignificación de la experiencia dolorosa.

Este protocolo tiene como meta dotar a los colectivos, gestoras culturales y/o artistas que trabajen con mujeres en situación de movilidad humana y sobrevivientes de violencia basada en género (en adelante VBG), de procedimientos técnicos para que su actuación se realice con profesionalismo, ética y empatía, en el abordaje y la creación conjunta de historias y vivencias que pueden llegar a ser muy íntimas y delicadas.

#### II. Normativa

En vista de que el presente protocolo tiene sus bases en los enfoques de Derechos Humanos, de género, de interseccionalidad, de interculturalidad, de intergeneracionalidad, y de movilidad humana, así como el principio centrado en las sobrevivientes, el principio de confindencialidad y el principio de acción sin daño, es importante que conozcas los hitos en cuanto a la normativa que rige en nuestro país en materia de prevención, sanción, erradicación y reparación de la VBG. Conocer tus propios derechos y los de las mujeres con quienes vas a trabajar te permitirá estar en una mejor posición para que tu proyecto artístico les permita integrar, reparar y/o resignificar las experiencias de VBG.

# 1. Normativa internacional a la que suscribe el Ecuador en relación con la VBG

Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969): Plantea la obligación de los Estados parte a respetar los derechos y libertades de todo ser humano sin discriminación. Además, establece el derecho a la integridad física, psíquica, moral y dispone que nadie pueda ser sometido a malos tratos, penas o tratos inhumanos o degradantes.

Convenio para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979): Condena la discriminación de las mujeres en todas sus formas y considera que la violencia contra la mujer es una manifestación de la discriminación. Establece disposiciones para que los Estados parte eliminen la discriminación contra la mujer en la esfera política, social, económica y cultural.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**: Establece que todas las personas tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" (1994): Ratifica los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres comprendidos en instrumentos de derechos regionales e internacionales. Trata de manera expresa el problema de la violencia contra la mujer en los ámbitos psicológico, físico y sexual, en el espacio público y en el privado, a lo largo de toda la vida. El Estado ecuatoriano ratificó esa Convención en 1995, con lo cual está obligado a tomar medidas para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia en el Ecuador.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995): Establece un programa de acción en favor del empoderamiento de la mujer. Propone en un plazo de 20 años el cumplimiento de una serie de metas estratégicas y mecanismos para el avance de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 esferas cruciales en las que las mujeres se ven desproporcionadamente perjudicadas: pobreza, educación y capacitación, salud, violencia, conflictos armados, economía, ejercicio del poder y adopción de decisiones, mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, derechos humanos, medios de difusión, medio ambiente, y la niña. El accionar de los estados suscriptores, entre los que figura el Ecuador, es evaluado mediante informes que son enviados cada 5 años a la Comisión.

**Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000)**: El objetivo tres establece promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de las mujeres. El objetivo cuatro establece eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza antes del fin del año 2015, e incrementar la equidad económica y la participación pública de las mujeres y reducir la violencia contra ellas.

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015): el objetivo cinco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible busca lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. Esto incluye (pero no se resume a) poner fin a todas las formas de discriminación contra mujeres y niñas, eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer. Estas metas son particularmente relevantes al presente proyecto.

#### 2. Normativa nacional en relación con la VBG

**Constitución de la República del Ecuador (2008)**: En vista de que trabajarás con poblaciones en situaciones de vulnerabilidad, especialmente con mujeres en situación de movilidad humana, se hace relevante empezar por el hecho de que la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en el Título II, Capítulo Primero define como principio de la aplicación de los derechos a la igualdad y no discriminación:

Artículo 11.2: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminada por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce, o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación".

Por otra parte, la Constitución también establece la priorización en la atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad:

Artículo 35: "(...) La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica, y sexual, maltrato infantil (...)".

<u>Artículo 38.4</u>: "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a personas adultas mayores (...) En particular el Estado tomará medidas de "protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones".

<u>Artículo 46.4</u>: "El Estado adoptará, entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: "Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones".

Finalmente, la Constitución aborda de manera explícita y directa la problemática de la violencia.

Art. 66.3: Se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)".

Ley Orgánica de salud (2006): Reconoce a la violencia como un problema de salud pública e insta a las autoridades sanitarias nacionales, de los servicios de salud, organismos seccionales, otros organismos competentes y a la sociedad en su conjunto a contribuir a la disminución de todos los tipos de violencia, incluidos las de género, intrafamiliar sexual y su impacto sobre la salud. Establece también la obligatoriedad de brindar atención integral a las personas que sufren este tipo de violencias.

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018): Este amplio documento constituye el avance legal más reciente y posiblemente más completo en materia de VBG en el Ecuador. Define, enfoca y dispone: (1) los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, (2) las violencias cometidas en su contra, (3) las estructuras, integrantes, funciones, responsabilidades y acciones que deberán ser ejercidas desde los diferentes niveles de los ámbitos público y privado para prevenir y erradicar estas violencias, para proteger a las víctimas, y para reparar los daños causados. El conocimiento de esta ley es **obligatorio** para poder adoptar los enfoques y tener los conocimientos necesarios para un correcto trabajo con mujeres en situación de vulnerabilidad, por lo que se adjunta aquí un enlace y se insta a la lectura integral del documento, con la excepción de las Disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias. (<a href="https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley prevenir y erradicar violencia mujeres.pdf">https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley prevenir y erradicar violencia mujeres.pdf</a>)

**Código Orgánico Integral Penal (2014)**: Establece como delito específico el femicidio y sus agravantes de la siguiente manera:

<u>Artículo 141</u>.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

<u>Artículo 142</u>.- Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurran una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior.

- 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
- 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
- 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Por otra parte, dedica un parágrafo entero a los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y otro parágrafo a las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En vista de que vas a trabajar con personas que han vivido alguna de estas experiencias de forma directa, es altamente recomendable que conozcas de qué manera se han vulnerado sus derechos y qué es lo que la ley ecuatoriana establece para tales casos.

#### PARÁGRAFO PRIMERO

Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

TIPO DE VIOLENCIA	SANCIÓN
Violencia física (art. 156): La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones.	Privación de libertad que va desde 5 días a 9.33 años, según la gravedad de la lesión causada. Cuando las lesiones causan incapacidad no mayor a 3 días en la víctima, la sanción puede ser labor comunitaria por 60 hasta 120 horas y reparaciones integrales en lugar de privación de libertad.
Violencia psicológica (art. 157): la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica.	Privación de libertad de 6 meses a un año Si la violencia genera enfermedad o trastorno mental, la sanción es de 1 a 3 años. Si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria, doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción es de 4 años.
Violencia sexual (art. 158): La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas.	Privación de libertad que va desde los 6 meses hasta los 26 años, según el tipo de delito ejercido, la condición de la víctima y el parentesco que tiene el agresor con la víctima (ver artículos 164 a 174 del COIP).

#### PARÁGRAFO SEGUNDO

Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días. La persona que agreda físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena

privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral. La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral. La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral.

#### III. Encuadre

# 1. Descripción y objetivos

El encuadre es el conjunto de actividades, normas y acuerdos que realizan las personas que van a trabajar juntas, con el fin de tener muy claro de qué manera se van a realizar los encuentros, intercambios de información, actividades, etc.

Como fue explicado en el primer módulo psicosocial de capacitación virtual, el objetivo del encuadre es evitar la vulneración de derechos de las personas con las que trabajas, evitar perjuicios en la salud mental de las mujeres con quienes vas a trabajar, e implementar componentes necesarios para la protección y prevención de la revictimización y de la VBG.

# 2. Pasos a seguir

- a. Redactar el Consentimiento Informado que será utilizado con las participantes (ver Módulo 1 de contención Psicosocial *"Encuadre y ética profesional"* en la plataforma virtual, Anexo 1)
- b. Imprimir 2 ejemplares por cada mujer participante del proyecto artístico.
- c. Leer el Consentimiento Informado de forma individual con cada una de las participantes, de forma que tengan la oportunidad de realizar preguntas. Verificar con una pregunta que cada participante ha comprendido la totalidad del Consentimiento y que está de acuerdo con todos los puntos.
- d. Firmar 2 ejemplares del Consentimiento Informado con cada participante. Entregar un original a la participante y solicitarle que lo archive cuidadosamente en caso de necesitar leerlo nuevamente en el futuro. El colectivo/gestora cultural/artista se quedará con el otro original.
- e. Archivar los documentos firmados con cada una de las participantes de manera cuidadosa.
- f. Co-crear, en el primer encuentro grupal con las participantes, los acuerdos de convivencia que permitirán una adecuada realización del proyecto artístico. Promover que todas las mujeres participen en la sugerencia, la negociación y la aceptación o el rechazo de los acuerdos (ver Módulo 1 de contención Psicosocial "Encuadre y ética profesional" en la plataforma virtual)

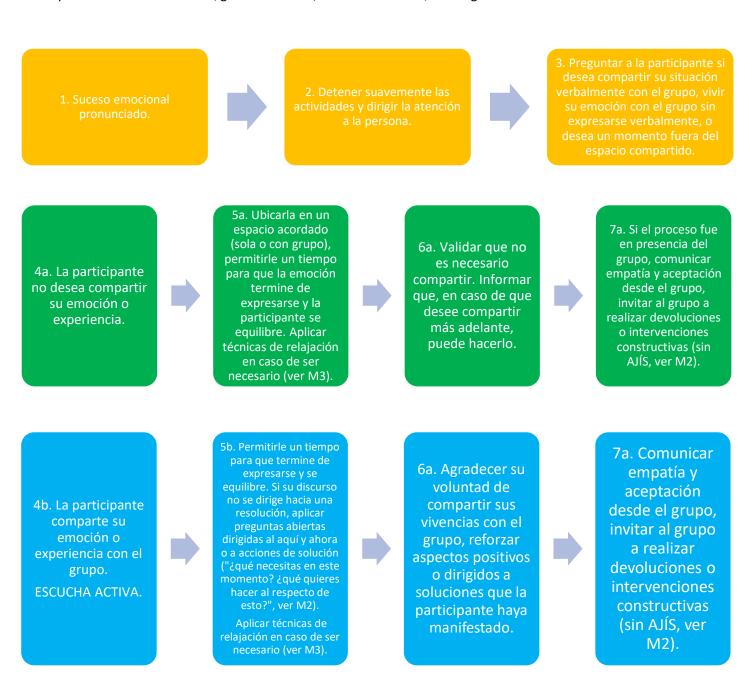
### IV. Casos específicos de participantes

A continuación, te presentamos dos rutas que debes poner en marcha en caso de situaciones de desborde emocional de una o varias participantes, y en caso de que una participante revele una vulneración directa a sus derechos o una amenaza real en contra de su integridad física, psicológica, o sexual (o la integridad de algún familiar menor de edad), respectivamente. Antes de leer las rutas, por favor toma en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. Para hacer un uso adecuado de estas rutas, es necesario haber aprobado los tres módulos virtuales de contención psicosocial, y haber practicado las habilidades de acompañamiento en juegos de roles.
- 2. Es importante que ejerzas tu criterio para elegir adecuadamente los momentos de silencio, los reflejos, las preguntas.
- 3. De acuerdo con lo estipulado en el módulo 2, recuerda no hacer preguntas cerradas, es decir aquellas que se responden con sí o no. En su lugar, haz preguntas abiertas, es decir aquellas en las que la persona debe elaborar la respuesta con sus propias palabras. Por ejemplo, en lugar de preguntar ¿te sientes aliviada?, pregunta ¿cómo te sientes?
- 4. De acuerdo con lo estipulado en el módulo 2, ni tú como artista / gestora cultural / miembro de colectivo artístico, ni las otras participantes, deben realizar intervenciones o devoluciones que contengan AJIS (Aconsejar, Juzgar, Interpretar, Sermonera, ver M2). Por lo tanto, la manera de comunicar es desde una misma. Por ejemplo, en lugar de que una persona diga "No denunciar es una mala decisión, vas a continuar recibiendo maltrato y puede que incluso te prohíba venir a los ensayos con nosotras. Tienes que denunciarle" (aconsejar), puede decir "Me preocupa tu decisión. Temo por tu bienestar, y me entristecería mucho que recibas más maltrato o que te prohíba venir a ensayar con nosotras", entendiendo que la preocupación, el temor y la tristeza de la participante son genuinas y es muy valioso que las comparta, pero sin darle a la otra persona la responsabilidad de cambiar su decisión o hacerse cargo de esa preocupación, de ese temor, y de esa tristeza.
- 5. Por último, en caso de que una situación particular no llegue a una resolución completa, en caso de que la situación sea demasiado compleja para tener un seguimiento fluido de acuerdo con la ruta ("no calza"), o en caso de que tú como artista / gestora cultural / miembro del colectivo sientas que tus habilidades no son suficientes para realizar un manejo adecuado del proceso de la(s) participante(s) en cuestión, por favor toma en cuenta que puedes ponerte en contacto con José Hernández (número celular 0998954298, correo josehernandez.psicoterapia@gmail.com), quien es responsable de la formación y elaboración de herramientas en materia psicosocial dentro del presente proyecto, y solicitar una asesoría específica. En caso de que desees compartir alguna situación referente a una o varias participantes, por favor recuerda tomar en cuenta si has recibido su consentimiento, por escrito, para compartir su información personal, pues es condición básica para poder recibir la asesoría.

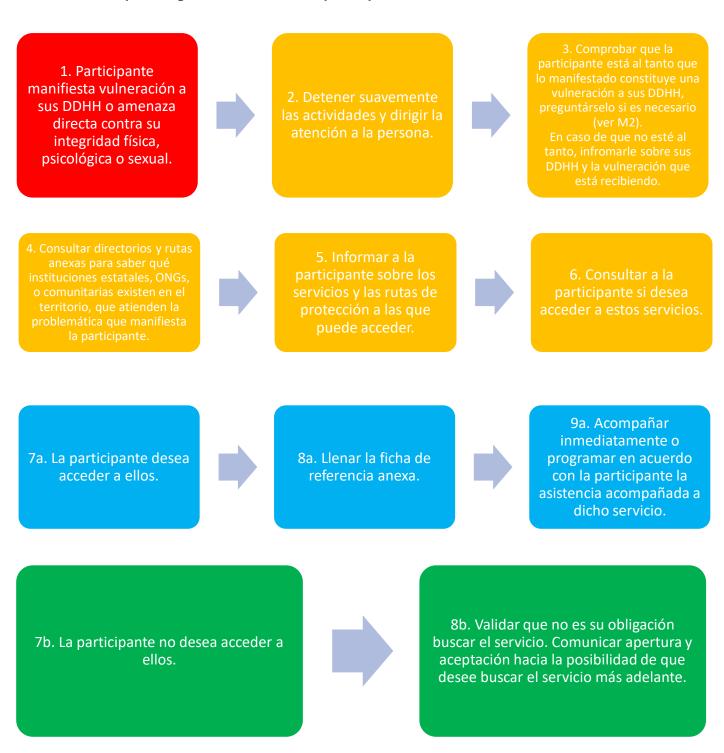
# 1. Proceso emocional de sufrimiento pronunciado

En caso de producirse una alteración fuerte del estado de ánimo de una participante, la ruta que deberá poner en marcha la artista/gestora cultural/colectivo artístico, es la siguiente:



**NOTA**: Si durante cualquiera de los pasos de este flujograma la participante revela hechos que constituyan una vulneración a sus DDHH o amenaza directa contra su integridad física, psicológica o sexual, poner en marcha el flujograma siguiente tan pronto como la situación emocional de la participante lo permita.

2. Situación de vulneración de DDHH o amenaza directa a la integridad física, psicológica o sexual de una participante o sus familiares menores de edad.



**NOTA**: Si durante cualquiera de los pasos de este flujograma la participante entra en un proceso corporal/emocional de sufrimiento pronunciado, poner en marcha el flujograma anterior, en concordancia con lo estudiado en los módulos 2 y 3 de la formación virtual.

### **V. ANEXOS**

Se recomienda leer estos anexos previos a la implementación de la ruta 2 (vulneración DDHH o amenaza directa a la integridad).

- 1. Los anexos de mayor amplitud y que serán de mayor utilidad a la hora de realizar una derivación del proceso de una participante a un servicio especializado, son el Directorio de contactos de las organizaciones miembros del Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes en Ecuador, y el Cuaderno de Prevención y Atención en VBG de UNFPA. Estos documentos cuentan con datos de contacto categorizados por provincia o ciudad para los siguientes servicios: alojamiento temporal, acceso a condición de persona refugiada, educación, salud, asesoría legal, atención a personas LGBTI+, atención a personas que viven con VIH, atención social y/o psicológica, alimentación, necesidades básicas, orientación en medios de vida, protección de niños, niñas y adolescentes, violencia basada en género, comunicación y restablecimiento de contacto familiar, servicios funerarios.
- 2. En situaciones de violencia dirigida en contra de las participantes, el anexo a consultar es la **Ruta** para otorgamiento de Medidas Administrativas Inmediatas de Protección.
- 3. En situaciones en las que la violencia es explotación y/o abuso sexual, además del anexo anterior, se recomienda consultar el **Procedimiento Operativo Estándar de Protección ante la Explotación y el Abuso Sexual para ONG.**